



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE VERIFICACIÓN
ACTA No. 102 de 2023

Fecha:	19 de septiembre de 2023
Inicio:	09:12 a.m.
Final:	10:00 a.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia de reunión del comité de verificación (Art. 34 Ley 472) convocada por la titular del Juzgado, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCION POPULAR)** promovido por María Islena Lozano y José Fernando Beltrán Torres contra el Municipio de Ibagué e IBAL S.A. E.S.P. Oficial, en la Radicación 73001-33-33-003-2019-00319-00.

1. ASISTENTES (MIEMBROS DEL COMITÉ)

Parte accionante: No asistió.

• **Municipio de Ibagué**

Apoderada: Norma Carolina Rodríguez Valdés, identificado con C.C. 38.362.675 y T.P. 169.471 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3123646886
E-mail: carolinarodriguezvaldes01@gmail.com

• **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. -**

Apoderada: Camila Andrea Galeano Ospina, identificada con C.C. 1.110.456.379 de Ibagué y T.P. 332.567 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3164945724.
Correo: notificaciones@ibal.gov.co, camilagaleano2906@gmail.com

Líder de Alcantarillado del IBAL: Ingeniera Lady Johana Bonilla Medina, identificada con C.C. No. 28.544.768.

Delegado de la Defensoría del Pueblo: No compareció.

• **Representante del Ministerio Público:** Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Celular: 3175401151.
E-mail: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería a la profesional del derecho Norma Carolina Rodríguez Valdés, como apoderada judicial del Municipio de Ibagué, en los términos allí indicados. (Archivo 9_MemorialWeb_Poder(.pdf) NroActua 80(.pdf) NroActua 80)

Asimismo, se reconoció personería a la profesional del derecho Camila Andrea Galeano Ospina, como apoderada judicial del IBAL S.A. E.S.P., en los términos allí indicados. (archivo 6_RECEPCIONMEMORIAL_20190031901PODER(.pdf) NroActua 15, del expediente cargado en la

casilla "Gestión en otras corporaciones" correspondiente al Tribunal Administrativo del Tolima con fecha del 25 de octubre de 2022)

2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

2.1. ÓRDENES DADAS EN LA SENTENCIA:

La titular del despacho recordó que en sentencia del 30 de noviembre de 2020 se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO: APROBAR** el pacto de cumplimiento parcial a que llegaron los señores **MARÍA ISLENA LOZANO DÍAZ Y JOSÉ FERNANDO BELTRÁN**, en su carácter de actores populares y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.**, como accionada, en la audiencia especial celebrada el veintiocho (28) de agosto de 2020, el cual se circunscribe a que la empresa de servicios públicos domiciliarios adelantará la reposición de la red de alcantarillado de la **Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud** en un término de 3 a 6 meses siguientes a la ejecutoria de este fallo.*

SEGUNDO: AMPARAR** los derechos e intereses colectivos a **i) la seguridad y salubridad públicas, y ii) el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, vulnerados por el municipio de Ibagué.

***TERCERO: ORDENAR** al Alcalde del municipio de Ibagué, que proceda a realizar la recuperación de la malla vial del sector correspondiente a la **Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio La Alameda** de la ciudad de Ibagué. Para tales efectos, se deberán efectuar las reservas presupuestales necesarias con el fin de asegurar los recursos necesarios para atender la obra requerida.*

El municipio de Ibagué iniciará y culminará las obras de recuperación de la malla vial en el referido sector del barrio Calatayud, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la culminación de la reposición de la red de alcantarillado de la Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud por parte del IBAL S.A. E.S.P. Oficial.”

Posteriormente, el Tribunal Administrativo del Tolima mediante sentencia del 8 de septiembre de 2022, modificó las ordenes emitidas en primera instancia, para lo cual dispuso lo siguiente:

***“1. ORDENAR** al Gerente General de la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, realicen desde su obligación legal, todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales, para que se efectuó la reparación y/o reposición del sistema de alcantarillado que se encuentre comprometido en el sector localizado entre la **Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio La Alameda** de la ciudad de Ibagué, a fin de que un vez se encuentre en buenas condiciones sea emitida la respectiva certificación, en aplicación de lo expuesto en la parte motiva”, en aplicación de lo expuesto en la parte motiva.*

***2. ORDENAR** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, realice desde su obligación legal y constitucional, todas las gestiones administrativas, técnicas y*

presupuestales, para que se efectuó la pavimentación de la vía localizada en la **Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio La Alameda** de la ciudad de Ibagué, en aplicación de lo expuesto en la parte motiva.

3. Se ordena al **Alcalde del municipio de Ibagué** y al Gerente General de la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial**, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del presente fallo adopten conjuntamente las medidas que aseguren que a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes: **INSTRUYAN Y COORDINEN INTEGRALMENTE LA SOLUCIÓN DEL CONFLICTO** que confluje en esta causa, a. efectúen con las Juntas de Acción Comunal de los barrios aledaños a la **Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio La Alameda** de la ciudad de Ibagué, una campaña educativa a los habitantes de viviendas ubicadas en el sector sobre normas de higiene que deben observar en el tratamiento de desechos y basuras, para evitar enfermedades y riesgos a la salud y para contrarrestar focos infecciosos, que deberá implementarse, b. implementen un programa de diseño conjunto y construcción de las obras -viales y de alcantarillado- que se ordenaron por el a quo, c. efectúe la fumigación y control de plagas en el sector e implemente un programa de control periódico con su respectivo cronograma, para contrarrestar focos infecciosos el cual deberá implementarse hasta cuando las obras ordenadas por el a quo sean realizadas.

4. **El Alcalde del municipio de Ibagué y el Gerente General del Ibal S.A. E.S.P. Oficial**, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, adelantarán las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales necesarias para que se inicie, inmediatamente se tengan las precisiones técnicas necesarias de las obras a acometer -término que en cualquier caso, no puede ser mayor de tres meses-, la planeación, programación y ejecución de las obras ordenadas por el a quo y precisadas en precedencia, dando prioridad a las que presentan riesgo inminente.”

2.2. INTERVENCIÓN DE LOS CONVOCADOS:

- **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P.:**

La Ingeniera Lady Johana Bonilla Medina informó que en la Manzana 3 desde la casa 1 hasta la casa 12 del barrio Calatayud y manzanas 4, 5 y 6 del barrio Calatayud y el barrio La Alameda, el IBAL tiene programado iniciar en noviembre de 2023, la reposición de la red de alcantarillado. Indicó también que según la inspección realizada en el sector, actualmente la red se encuentra funcional, sin ningún tipo de vertimiento, pero que de todas formas la entidad dará estricto cumplimiento a la orden judicial, en los mismos términos allí indicados.

Respecto al tema presupuestal, indicó que las obras se realizarán con personal propio de la entidad, lo que garantiza que dichas personas vayan a ejecutar las obras en el sector, conforme al cronograma fijado por la entidad, y que la duración de la obra tiene un tiempo aproximado de 2 meses.

De otro lado, respecto a las campañas educativas, la abogada del IBAL señaló que remitió oficios a la Secretaría de Salud Municipal y a la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo, solicitando el cronograma para poder coordinar con esas

dependencias, las brigadas que deben realizarse, con la finalidad de que se disponga del personal necesario para el acompañamiento por parte del IBAL.

Acto seguido, el Despacho indicó a la apoderada del IBAL que se debían allegar las constancias de los radicados de los oficios mencionados, para verificar y tener certeza sobre dicha gestión.

- **Municipio de Ibagué:**

La apoderada indicó que la entidad ejecuta de manera constante mantenimientos preventivos y actividades de arreglos, adecuaciones y correcciones para el normal funcionamiento de las vías, pero que en los casos en los que se requiere la intervención de la malla vial donde están colapsadas las redes o no existe alcantarillado, el Municipio de Ibagué por intermedio de la Secretaría de infraestructura, requiere previamente que el IBAL certifique sobre la existencia de estas redes para poder invertir recursos e intervenir la vía afectada.

Respecto a las campañas educativas de desechos y basuras, indicó que recibieron el oficio del IBAL; por lo tanto, a través de la secretaria de gestión de ambiente y gestión de riesgo, se realizará un cronograma el cual iniciaría la próxima semana, para realizarlo con las juntas de acción comunal y las personas residentes en las viviendas del sector.

En lo relacionado con el control de plagas, informó que dicha tarea está en cabeza de la Secretaría de Salud Municipal, cuyo personal han desarrollado acciones constantemente denominadas IVC, que son visitas intradomiciliarias correspondientes a inspección, vigilancia y control, realizadas en los barrios de Calatayud y Alameda, las cuales tienen como objetivo evitar la propagación de vectores desencadenantes como el dengue, zika, chikunguña, para lo cual han efectuado en Calatayud 70 visitas de IVC en el mes de agosto y 53 visitas en el mes de julio. Además, se realizaron visitas que tienen que ver con la inspección, cuyo el objetivo principal es determinar la positividad de cada una de las viviendas para sacar los índices de cómo se encuentra la ciudad de Ibagué respecto a vectores, precisando que en el mes de agosto se realizaron 112 visitas en La Alameda.

La apoderada judicial solicitó un plazo de 8 días para allegar un informe completo respecto de las gestiones que se han realizado por parte de la Secretaría de Salud Municipal.

- **Ministerio Público**

El delegado manifestó que se viene incumpliendo con la obligación de compartir la documentación que se carga en el aplicativo SAMAI, la cual se debe radicar con copia a los demás sujetos procesales, lo que impide que se pueda conocer la información oportunamente.

Asimismo, refirió que en este caso hubo un pacto de cumplimiento, lo que implica que no fue una imposición que se le hubiera hecho al IBAL, sino que fue un acuerdo al que llegaron con las partes, advirtiendo que han transcurrido casi 3 años, sin que realmente

se haya cumplido el fallo judicial.

A su vez, señaló que las órdenes emitidas tanto en primera como segunda instancia fueron muy claras y concretas, disponiendo el cambio de la red de alcantarillado, las campañas educativas sobre normas de higiene para el tratamiento de desechos y basuras, la implementación de un diseño conjunto y construcción de las obras viales y de alcantarillado, así como la fumigación y control de plagas; pero que, conforme a la intervención de la apoderada del Municipio de Ibagué en el transcurso de la audiencia, se están dando explicaciones sobre asuntos que no fueron ordenados en la sentencia; en cambio, respecto a la fumigación y control de plagas no se ha concretado ninguna acción, debiendo la entidad ceñirse estrictamente a lo ordenado.

Manifestó que no se ha dado cumplimiento a ningún punto del fallo, por lo que solicitó que se realice un **plan de trabajo** serio y concreto para que las entidades actúen en virtud del principio de coordinación; es decir, fijando unos tiempos establecidos para poder hacer la verificación de cada etapa, y que de esta manera se cumplan los fallos de primera y segunda instancia.

Finalmente, el agente del ministerio público solicitó que, debido al incumplimiento de las entidades, una vez analizados los informes que se presenten, se determine si hay necesidad de compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se verifique si existe fraude a resolución judicial.

AUTO: El Despacho indicó que **en auto separado se tomarán las determinaciones a que hubiere lugar**, con el fin de que todas las partes se puedan notificar por estado, debido a la contingencia por la que actualmente atraviesa la Rama Judicial.

Asimismo, indicó que el **Municipio de Ibagué deberá allegar el correspondiente informe**, pues solo se cuenta con la intervención efectuada por la apoderada judicial durante el transcurso de la audiencia; es decir, no se cuenta con ninguna prueba documental que permita corroborar las gestiones adelantadas hasta la fecha, para acreditar el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y, dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/60773b55-0fc3-41f5-8cd2-2c8f5232c39b?authToken=c51ddce0-aaa6-4ed2-85c6-9cc42aa613f6>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/60773b55-0fc3-41f5-8cd2->

[2c8f5232c39b?vcpubtoken=2608ae0a-207a-438e-b520-955e28bf39a7](https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx)



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Nota: Se deja constancia de que ante la falla presentada desde el día 12 de septiembre de 2023 en los servicios digitales de la Rama Judicial que están alojados en la infraestructura contratada con IFX Networks Colombia S.A.S., esta providencia se suscribió de forma electrónica y exclusiva mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>